

LEY N.º 4668 (1)

**Modificaciones a la ley n.º 4.258, Disposiciones complementarias
a la ley n.º 4.247 de Reglamentación general de tráfico**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Incorpórase a la ley número 4.258, los siguientes artículos:

(1) Véanse decretos insertos a continuación de la ley n.º 4.117, Tomo XXVI, págs. 531 a 624; ley n.º 4.375, Tomo XXVIII, pág. 649; ley n.º 4.490, Tomo XXIX, pág. 292 y ley n.º 4.671, pág. 586.

«ART. 5.º — Los ingresos que produzca la contribución fiscal anual que impone el artículo 1.º de esta ley, así como el impuesto por equivalencia de uso de combustible que determina el artículo 11 y los derechos de control y habilitación de coches que fijan los artículos 56 y 62 del decreto reglamentario de fecha 13 de abril de 1936 (2), se acreditarán en la «Cuenta Dirección de Tráfico-Producido».

«ART. 6.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir los importes recaudados por los conceptos expresados en el artículo anterior, en el pago de sueldos, salarios, viáticos y materiales que demande el Registro Provincial de Vehículos Automotores, creado por el artículo 30 de la ley número 4.490.

«Si una vez cubiertos los gastos enunciados en el párrafo precedente quedara algún remanente, ingresará a rentas generales».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abrille.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

La Plata, diciembre 30 de 1937.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho (4.668).

Manuel J. Cruz.
Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes nos. 4.117, 4.145, 4.247, 4.258, 4.364, art. 22; 4.375, 4.377, 4.490, 4.523 art. 37; 4.639, 4.666, 4.671 y 4.704.

(2) Véase Decreto reglamentario de abril 13 de 1936, Tomo XXVIII, pág. 667.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: septiembre 17 de 1937.

Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.

Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: diciembre 9 de 1937.

Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular con modificaciones: diciembre 16 de 1937.

CÁMARA DE SENADORES

Vuelta del proyecto; Moción de sobre tablas y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: diciembre 21 de 1937.